



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción

"2013 – Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"



RESOLUCION OADPPT N° 366/13

BUENOS AIRES, 05 MAR 2013

VISTO el expediente del registro de este MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS S04:0003977/2012 y

CONSIDERANDO

I.- Que las presentes actuaciones se originan en un informe elaborado por la Unidad de Control y Seguimiento de Declaraciones Juradas de esta Oficina, del que surge una eventual incompatibilidad en los términos del Decreto N° 8566/61 por parte del Lic. Alfredo Ángel OSSORIO. Ello en virtud del desempeño simultáneo de los cargos de Director de Planeamiento y Reingeniería Organizacional de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de Director de Carrera –Licenciatura de Seguridad Ciudadana- de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS.

Que a fs. 5/13 se agregan las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por el funcionario, correspondientes a los años 2009 y 2010.

Que en la declaración jurada anual 2009 se consiga el ejercicio de un cargo docente en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, desde enero de 2006, con una dedicación horaria semanal de 20 horas (fs. 5). En la declaración jurada anual 2010 se señala el ejercicio del cargo de Director de la Licenciatura de Seguridad Urbana, con una dedicación anual de 24 horas semanales (fs. 11).

Que con fecha 8 de mayo de 2012 la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS informó que el Lic. Alfredo Ángel OSSORIO se desempeña en esa Casa de Altos Estudios desde el 01/04/2006. Desde el 01/04/2006 y hasta el 31/03/2013 cumplió tareas docentes: a) como profesor titular con dedicación simple entre el 01/04/2006 y el 31/01/2009 y entre el 01/07/2010 y el 31/03/2013; y b) como profesor titular con dedicación semiexclusiva entre el 01/02/2009 y el 30/06/2010. (fs. 38).



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Que agrega que, además, realizó tareas docentes/de gestión entre el 01/07/2010 y el 31/03/2013, con categoría de profesor titular con dedicación semiexclusiva.

Que en cuanto a los horarios cumplidos, la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS expresa que las tareas docentes son desempeñadas en esa universidad los días viernes **de 18 a 22 horas** y las tareas de gestión, como Director de Carrera, son cumplidas los días **lunes, martes y jueves de 18 a 22 horas, los miércoles de 17 a 22 horas y los sábados de 8 a 16 horas** (fs. 39).

Que finalmente, la universidad dejó constancia de que el cargo de Director de Carrera que desempeña el Lic. Alfredo Ángel OSSORIO, es un cargo docente (que no requiere dedicación exclusiva) y está catalogado como tal en el presupuesto de esa institución (fs. 39).

Que oficiado por esta Oficina, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS informó que el Lic. Alfredo Ángel OSSORIO presta servicios como Director de Planeamiento y Reingeniería Organizacional de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, cumpliendo una jornada laboral de 8 horas diarias, de lunes a viernes (fs. 55)

Que remitió, en calidad de ejemplo, fotocopias autenticadas de planillas de firma semanal de los años 2006 al 2012 y última prórroga de designación en el cargo (fs. 55). De las planillas surge el cumplimiento del horario de lunes a viernes entre las 8 y las 19 horas (del 3 al 7 de abril de 2006), de 9 a 19 horas (del 27 al 31 de agosto de 2007 del 23 al 27 de junio de 2008), de 9 a 18 horas (del 4 al 8 de mayo de 2009), nuevamente de 9 a 19 horas (del 9 al 13 de agosto de 2010), de 10 a 18 horas (del 18 al 22 de julio de 2011) y de 8 a 16 o de 09 a 17 (entre el 04 y el 08 de junio de 2012).

Que por Notas OA DPPT N° 2167/12, 2174/12 y 2853/12 se corrió traslado de las actuaciones al Lic. Alfredo Ángel OSSORIO, quien con fecha 16 de noviembre de 2012 presentó su descargo (fs. 68/69).



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Que en el mismo, el agente en cuestión destaca el carácter docente del cargo ejercido en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS, sobre todo en función de lo estipulado en el artículo 54 del Estatuto (cuya copia luce a fs. 14/29) que textualmente expresa: "Los Directores de carrera serán docentes, titulares o asociados, designados anualmente por el Consejo Superior a propuesta del Rector, previa consulta al departamento del que dependa la carrera en cuestión...".

II.- Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente, la OFICINA ANTICORRUPCIÓN interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que dichos casos son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (ONEP), que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61, artículo 2 de la Ley N° 25.164, artículo 2 del Decreto N° 1421/02 y Planilla Anexa al artículo 2 del Decreto N° 624/03).

Que según lo establece el artículo 1° del Decreto N° 8566/61 - complementado por Decreto N° 9677/61- ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que la cuestión en el *sublite* consiste en determinar si el Lic. Alfredo Ángel OSSORIO incurrió en incompatibilidad por acumulación de cargos y/o en superposición horaria, en razón de la prestación simultánea de servicios en



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS.

Que en atención a su autonomía, el artículo 8º del Decreto N° 9677/61 excluye expresamente de las disposiciones del Decreto N° 8566/61 "a las Universidades Nacionales y sus dependencias". Al respecto la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN se ha expedido afirmando que "el nuevo status jurídico de las universidades nacionales las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento del control del poder central" (Dictamen 332 del 29 de septiembre de 2005). "Las citadas casas de estudio no son organismos a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, ni dependen de él, ni integran la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada" (Dictamen 251 del 26 de julio de 2005).

Que no obstante ello, se ha decidido que el régimen de incompatibilidades aprobado por Decreto N° 8566/61, sus modificatorios y complementarios, si bien no rige en las Universidades Nacionales, sí resultaría aplicable si la acumulación se produjera entre un cargo universitario y otro en el ámbito público nacional (Dictamen ONEP 3106/06, entre otros); situación que se plantea en el caso *sub examine*.

Que de acuerdo al artículo 12 del Decreto N° 8566/61, el personal docente "... podrá acumular exclusivamente uno de los siguientes supuestos: (...) f) a un cargo docente, otro cargo no docente...". "A los efectos de este régimen se considera cargo docente la tarea de impartir, dirigir, supervisar u orientar la educación general y la enseñanza sistematizada, así como también la de colaborar directamente en esas funciones, con sujeción a normas pedagógicas y reglamentación previstas en el Estatuto del Docente. Los cargos docentes deberán estar indefectiblemente precisados en tal carácter en el presupuesto respectivo y comprenden a las actividades referidas a la enseñanza universitaria, superior, secundaria, media, técnica, especial, artística, primaria o de organismos complementarios, ya sea en el orden oficial o adscrito o de institutos civiles o militares; incluidos, además, de los titulares los suplentes o provisorios".



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



Que la configuración de la excepción se encuentra supeditada al cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 9º del Decreto N° 8566/61: a) que no haya superposición horaria, y que entre el término y el comienzo de una y otra tarea exista un margen de tiempo suficiente para permitir el normal desplazamiento del agente de uno a otro lugar de trabajo; b) que se cumplan integralmente los horarios correspondientes a cada empleo; queda prohibido por lo tanto acordar o facilitar el cumplimiento de horarios especiales o diferenciales, debiendo exigirse el cumplimiento del que oficialmente tenga asignado el cargo; c) que no medien razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en el lapso indicado en a), salvo que entre ambos desempeños medie un tiempo mayor suficiente para desplazarse; e) que no se contraríe ninguna norma de ética, eficiencia o disciplina administrativa inherente a la función pública tales como: parentesco, subordinación en la misma jurisdicción a un inferior jerárquico, relación de dependencia entre los dos empleos y otros aspectos o supuestos que afecten la independencia funcional de los servicios.

III.- Que de acuerdo a lo expuesto y a lo informado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS (fs, 39), el cargo de Director desempeñado por el Lic. Alfredo Angel OSSORIO revestiría el carácter de "docente" (en tanto implica la tarea de "... dirigir, supervisar u orientar la educación general y la enseñanza sistematizada...") y se encuentra catalogado como tal en el presupuesto de esta Institución.

Que como se anticipó, para que configure la excepción prevista en el Decreto N° 8566/61, no deben superponerse los horarios de los distintos cargos desempeñados.

Que en el presente caso la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS informa que las tareas docentes son desempeñadas en esa universidad los días viernes de 18 a 22 horas y las docentes/de gestión, como Director de Carrera, son cumplidas por el Lic OSSORIO los días lunes, martes y jueves de 18 a 22 horas, los miércoles de 17 a 22 horas y los sábados de 8 a 16 horas (fs. 39)



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



Que por su parte la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS expresa que el Lic. Alfredo Ángel OSSORIO presta servicios como Director de Planeamiento y reingeniería Organizacional cumpliendo una jornada laboral de 8 horas diarias, de lunes a viernes. De las planilla remitidas a título de ejemplo (por lo que se presuponen reflejan el horario habitual del funcionario) surge el cumplimiento de los siguientes horarios (de lunes a viernes): del 3 al 7 de abril de 2006: de 8 a 19 horas (11 horas); del 27 al 31 de agosto de 2007: de 9 a 19 horas (10 horas); del 23 al 27 de junio de 2008: de 9 a 19 horas (10 horas); del 04 al 08 de mayo de 2009: de 9 a 18 horas (9 horas); del 09 al 13 de agosto de 2010: de 9 a 19 horas (10 horas); del 18 al 22 de julio de 2011, de 10 a 18 horas (8 horas); y del 04 al 08 de junio de 2012: de 8 a 16 (los días miércoles y viernes) (8 horas) y de 09 a 17 (los días lunes, martes y jueves) (8 horas).

Que de lo expuesto, surgiría una superposición de una hora (los días viernes), por lo menos entre el 27 y el 31 de agosto de 2007 y entre el 23 y el 27 de junio de 2008. Por otra parte, no habría tenido tiempo suficiente para desplazarse entre los dos empleos (uno de ellos en la Ciudad de Buenos Aires y el otro en Lanús) entre el 04 y el 8 de mayo de 2009, ya que habría terminado sus tareas en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la misma hora en la que debía ingresar en la Universidad.

Que similar situación se habría producido luego de su designación como Director de Carrera de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS. En efecto, por lo menos entre el 9 y el 13 de agosto de 2010, habría superpuesto el ejercicio de ambos cargos una hora los lunes, martes, jueves y viernes y dos horas los miércoles. Asimismo, no habría tenido tiempo suficiente para desplazarse entre los dos empleos (uno de ellos en la Ciudad de Buenos Aires y el otro en Lanús) entre el 18 y el 22 de julio de 2011, ya que habría terminado sus tareas en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la misma hora en la que debía ingresar en la Universidad (los días lunes, martes, jueves y viernes) y habría superpuesto ambos cargos una hora los miércoles.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*



Que en el año 2012 se habría rectificado esta situación, ya que se ha informado que, entre el 04 y el 8 de junio de 2012, habría cumplido un horario de 8 a 16 horas (los días miércoles y viernes) y de 09 a 17 horas (los días lunes, martes y jueves).

Que cabe destacar que el posible incumplimiento se habría producido respecto del cargo en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS y no en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, donde el funcionario habría cumplido en exceso –conforme las panillas remitidas- las ocho horas diarias comprometidas (en el año 2006 habría llegado incluso a 11 horas diarias).

Que toda vez que el artículo 9 del Decreto N° 8566/61 exige – para habilitar la excepción contenida en el capítulo correspondiente- “...que se cumplan **integralmente** los horarios correspondientes **a cada empleo...**” correspondería remitir los actuados a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, a fin de que se expida al respecto en el marco de sus atribuciones como autoridad de aplicación en la materia respecto de la configuración de la excepción prevista en el artículo 12 del marco legal citado.

Que en lo que concierne a la competencia específica de este organismo, en su carácter de autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.188 y del Código de Ética de la Función Pública (conforme Resolución MJSyDH N° 17/00 y artículo 20° del Decreto N° 102), el análisis de la eventual configuración de una vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético (artículo 2° de la Ley 25.188) se diferirá hasta tanto se expida la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO respecto de la eventual acumulación de cargos denunciada.

Que tomaron debida intervención la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN DE POLÍTICAS DE TRANSPARENCIA y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN.



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción



Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º) REMITIR estas actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, a efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a las cuestiones señaladas en los considerandos de este decisorio en su carácter de Autoridad de Aplicación del marco regulatorio del empleo público respecto de la configuración de la excepción prevista en el artículo 12 del Decreto N° 8566/61.

ARTÍCULO 2º) DIFERIR el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2º de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y 8º y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), por parte del causante, hasta tanto se expida, con carácter vinculante, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en cuanto a la virtual existencia de incompatibilidad por acumulación de cargos.

ARTICULO 3º) - REGÍSTRESE, notifíquese al interesado, publíquese en la página de internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y gírese el presente expediente a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

JULIO F. VITOBELLO
FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO
OFICINA ANTICORRUPCIÓN

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 366/13



Av. Roque Saenz Peña 5111
1090 Buenos Aires
T. 4312-0324
DICTAMEN ONEP. N° 1146/13

Jefatura de Gabinete de Ministros
Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa
Subsecretaría de Gestión y Empleo Público

BUENOS AIRES, 21 MAY 2013

ASUNTO: EXP-JGM N° 0014744/2013 - CUDAP. EXP-S04:0003977/2012
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (OFICINA
ANTICORRUPCIÓN) - SITUACIÓN DEL LIC. ALFREDO ANGEL OSSORIO

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Mediante Resolución OA/DPPT N° 366/13 del Fiscal de Control Administrativo de la Oficina Anticorrupción, que luce a fs. 84/91, se remiten las presentes actuaciones a esta Oficina Nacional de Empleo Público "...a efectos de que tome debida intervención y se expida en torno a las cuestiones señaladas en los considerandos de este decisorio en su carácter de Autoridad de Aplicación del marco regulatorio del empleo público respecto de la configuración de la excepción prevista en el artículo 12 del Decreto N° 8566/61" con respecto al Licenciado Alfredo Angel Ossorio.

En el artículo 2° de la medida se dispone "DIFERIR el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2° de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188 y 8° y concordantes del Código de Ética de la Función Pública (Decreto N° 41/99), por parte del causante, hasta tanto se expida, con carácter vinculante, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, en cuanto a la virtual existencia de incompatibilidad por acumulación de cargos."

De los informes colectados por la Oficina Anticorrupción surge que el interesado ocupa los siguientes cargos:

1) UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS (fs. 38/39):

- Docente desde el 01/04/2006 hasta el 31/03/2013, los días viernes de 18,00 hrs. a 22,00 hrs.

- Docente-Gestión, Director de Carrera, desde el 01/07/2010 hasta el 31/03/2013, los días lunes, martes y jueves de 18,00 hrs. a 22,00 hrs., los días miércoles de 17,00 hrs. a 22,00 hrs. y los días sábados de 8,00 hrs. a 16,00 hrs. La Rectora de la Universidad deja constancia que este cargo también es de naturaleza docente, que así está catalogado en el presupuesto de la Institución, y que no requiere dedicación exclusiva.

2) Director de Planeamiento y Reingeniería Organizacional de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público de la Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, con una jornada laboral de 8 horas diarias, de lunes a viernes (fs. 55).

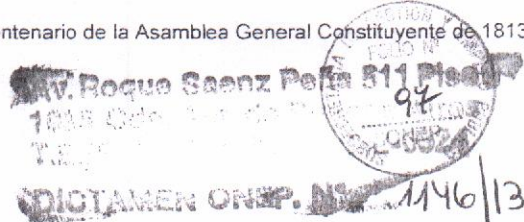
A fs. 43/49 se agregan -a título de ejemplo- las siguientes planillas de asistencia semanal:

- Del 3 al 7 de abril de 2006: horario de 8,00 hrs. a 19,00 hrs.
- Del 27 al 31 de agosto de 2007: horario de 9,00 hrs. a 19,00 hrs.
- Del 23 al 27 de junio de 2008: horario de 9,00 hrs. a 19,00 hrs.
- Del 4 al 8 de mayo de 2009: horario de 9,00 hrs. a 18,00 hrs.
- Del 9 al 13 de agosto de 2010: horario de 9,00 hrs. a 19,00 hrs.
- Del 18 al 22 de julio de 2011: horario de 10,00 hrs. a 18,00 hrs.
- Del 4 al 8 de junio de 2012: horario de los días 4, 5 y 7 de 9,00 hrs. a 17,00 hrs.
horario de los días 6 y 8 de 8,00 hrs. a 16,00 hrs.

En los considerandos de la Resolución del Fiscal de Control Administrativo antes mencionada, se señala que "...surgiría una superposición de una hora (los días viernes), por lo menos entre el 27 y el 31 de agosto de 2007 y entre el 23 y el 27 de junio de 2008. Por otra parte, no habría tenido tiempo suficiente para desplazarse entre los dos empleos (uno de ellos en la Ciudad de Buenos Aires y el otro en Lanús) entre el 04 y el 8 de mayo de 2009, ya que habría terminado sus tareas en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la misma hora en la que debía ingresar en la Universidad." Y también "Que similar situación se habría producido luego de su designación como Director de Carrera de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS. En efecto, por lo menos entre el 9 y el 13 de agosto de 2010, habría superpuesto el ejercicio de ambos cargos una hora los lunes, martes, jueves y viernes y dos horas los miércoles. Asimismo, no habría tenido tiempo suficiente para desplazarse entre los dos empleos (uno de ellos en la Ciudad de Buenos Aires y el otro en Lanús) entre el 18 y el 22 de julio de 2011, ya que habría terminado sus tareas en la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a la misma hora en la que debía ingresar en la Universidad (los días lunes, martes, jueves y viernes) y habría superpuesto ambos cargos una hora los miércoles.". Indica también "Que en el año 2012 se habría rectificado esta situación, ya que se ha informado que, entre el 04 y el 8 de junio de 2012, habría cumplido un horario de 8 a 16 horas (los días miércoles y viernes) y de 09 a 17 horas (los días lunes, martes y jueves)."

Radicados las actuaciones en esta Oficina Nacional de Empleo Público, el 25 de abril de 2013 el interesado efectúa la presentación que en esta instancia se agrega (individualizada como TRI - JGM N° 0002577/2013) en la que acompañó copia de la nota que presentara a la Universidad Nacional de Lanús requiriendo ampliación de la información que oportunamente brindara esa Casa de Altos Estudios acerca de los horarios en que allí se desempeña.

Con fecha 5 de mayo de 2013 (TRI-JGM N° 0003046/2013, que también se agrega a las presentes) la Rectora de la mencionada Universidad informa que:



Jefatura de Gabinete de Ministros

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

Subsecretaría de Gestión y Empleo Público

- "...las universidades nacionales en uso del principio de autonomía del que gozan, han fijado sus propias modalidades en cuanto al cumplimiento de la carga docente, y concretamente dentro de esta Universidad Nacional de Lanús, se han ido delineando con los distintos departamentos académicos y la conformidad del gremio, la forma del efectivo cumplimiento de la carga docente asignada a los profesores, que comprende según el Estatuto de esta universidad las actividades de docencia investigación y cooperación."
- "En esta dirección, la Universidad ha establecido que hasta un 33 % de la horas áulicas asignadas, sean No presenciales, a fin de que el profesor pueda con ellas preparar el material de exposición, corregir parciales y finales, etc."
- "Lo expuesto, permite que el docente administre libremente esa porción de horas para el cumplimiento de lo que se denomina "otras actividades docentes" (gestión, investigación y cooperación), que son de importancia equivalente para un correcto desempeño."
- "En ese marco debe ponderarse el desempeño de la carga docente asignada al Lic. Alfredo Ossorio en esta universidad durante los periodos que oportunamente señalara la Oficina Anticorrupción, el que resulta acorde con los parámetros señalados."

Con esos antecedentes se encuentra esta Oficina Nacional de Empleo Público en condiciones de emitir dictamen.

Es oportuno dejar aclarado en primera instancia que, de acuerdo con la información oportunamente proporcionada por la Rectora de la Universidad Nacional de Lanús, no se presentan dudas con respecto al carácter docente de los cargos que el Lic. Ossorio desempeña en ese ámbito. Ello también es aplicable al cargo de Director de Carrera en cuanto se informó que está catalogado como docente en el presupuesto respectivo, con lo que cabe tener por cumplida la exigencia del artículo 12 del Régimen sobre acumulación de cargos, funciones y/o pasividades para la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto N° 8566/61 y sus modificatorios, que requiere "Los cargos docentes deberán estar indefectiblemente precisados en tal carácter en el presupuesto respectivo y comprenden a las actividades referidas a la enseñanza universitaria, superior, secundaria, media, técnica, especial, artística, primaria o de organismos complementarios, ya sea en el orden oficial o adscripto o de institutos civiles o militares; incluidos, además, de los titulares los suplentes o provisorios."

Siendo ello así resulta de aplicación en la especie lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto N° 933/71 en cuanto declara que "... el ejercicio de la docencia universitaria y secundaria en universidades nacionales o provinciales y privadas reconocidas no crea otras incompatibilidades con el desempeño de cargos o

contratos de prestación de servicios en la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, entes autárquicos, empresas del Estado y cuentas especiales que las que establezcan las respectivas Universidades" Por el artículo 2° se establece que la exención autorizada "...no alcanza a los casos de superposición horaria con otro cargo o puesto público o privado".

Con respecto a esta última circunstancia -superposición horaria- a tenor de lo informado por la Rectora de la Universidad en su nota del 5/5/2013, en la que se pone de manifiesto la flexibilidad en la distribución de las horas áulicas de los docentes de esa Casa, a juicio de esta Oficina Nacional cabría tener por superada la observación que al respecto planteara la Oficina Anticorrupción en los considerandos del decisorio que luce a fs. 84/91.


Ello así, en el marco del criterio reiteradamente sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación en el sentido que la Reforma Constitucional de 1994, y las Leyes Federal de Educación N° 24.195 de Educación Superior N° 24.521 "... revelan la restricción que la ley impuso al control de tutela que, hasta su sanción, ejercía el Poder Ejecutivo Nacional respecto de la universidades nacionales -ya sea directamente o a través del ministro del ramo-, vedándole la capacidad de intervenir en aquellas cuestiones que actualmente se hallan bajo la potestad exclusiva de los Poderes Legislativo y Judicial." Concluyendo que "...el nuevo status jurídico de las universidades nacionales las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento del control del Poder central." (Dictámenes 254:220 y antecedentes allí referidos, con cita de Fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

En mérito a lo reseñado, esta Oficina Nacional entiende que la situación planteada resulta amparada por las previsiones del Decreto N° 933/71 antes referido, debiendo estarse con respecto al horario cumplido por el interesado en el ámbito de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión, a lo certificado en las planillas que -a modo de ejemplo- se agregaron a fs. 43/49.

De compartir esa Superioridad el criterio expresado precedentemente, deberían remitirse las actuaciones a consideración del señor Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa y posteriormente a la Oficina Anticorrupción, para su conocimiento y prosecución del trámite.-

mcv

Dr. Cliso


Dra. María A. DUARTE de BORTMAN
Directora de Legislación
y Relaciones Laborales


Lic. EDUARDO
DIRECTOR
OFICINA NACIONAL



Reg. Recibo Expediente N° 511 98
1146/13

Jefatura de Gabinete de Ministros

Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa

Subsecretaría de Gestión y Empleo Público

BUENOS AIRES,

28 MAY 2013

VISTO el dictamen que antecede de la Oficina Nacional de Empleo Público cuyos términos se comparten, elévese a consideración y firma del Señor Secretario de Gabinete y Coordinación Administrativa.


a
7

LIC. ANDRES GILIO
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO
SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

BUENOS AIRES, 06 JUN 2013

VISTO y conforme, remítase las actuaciones a la Oficina Anticorrupción para su conocimiento y continuación del trámite. Sirva la presente de atenta nota de envío.


Lic. FACUNDO P. NEJAMKIS
Secretario de Gabinete
y Coordinación Administrativa
Jefatura de Gabinete de Ministros